

## MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 98 - 2016

GUATEMALA, 26 MAY 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 72-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, preceptúa que un reglamento determinará lo relativo a los Oficiales Asimilados.

### CONSIDERANDO

Que se hace necesario emitir un nuevo reglamento para Oficiales Asimilados del Ejército de Guatemala; con el objeto de normar, fortalecer y desarrollar en un solo cuerpo legal las asimilaciones a los grados jerárquicos de Oficial Asimilado, para que coadyuve al cumplimiento efectivo de la misión que la Constitución Política de la República de Guatemala asigna al Ejército de Guatemala.

### POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 183 incisos c) y e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 250 de la citada ley suprema y 48 del decreto 72-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala.

### ACUERDA

Emitir el siguiente:

### REGLAMENTO PARA OFICIALES ASIMILADOS DEL EJÉRCITO DE GUATEMALA

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La asimilación consiste en el derecho de uso de grado de Oficial, conforme la escala jerárquica en el Ejército de Guatemala; se concederá a los profesionales universitarios y técnicos civiles que por tal condición causen alta en el mismo por medio de la Orden General del Ejército para Oficiales Asimilados o que establezcan relación laboral por contrato.

**Artículo 2.** Los Oficiales Asimilados tienen la obligación de conocer y cumplir con las normas establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala y las demás leyes y reglamentos militares.

**Artículo 3.** El nombramiento y grado asimilado será a propuesta de la dependencia militar donde exista la plaza vacante, según la Tabla de Organización y Equipo (T.O.E.) autorizada y el Manual de Especialidad Ocupacional Militar (M.E.O.M.), dirigida al Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, para que el Ministro de la Defensa Nacional otorgue el nombramiento y grado, mediante la publicación respectiva en la Orden General del Ejército para Oficiales Asimilados.



# MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.



**Artículo 4.** A los Oficiales Asimilados se les guardarán las consideraciones necesarias de acuerdo a su género.

**Artículo 5.** Los Oficiales Asimilados, desempeñarán las funciones que a su cargo y/o empleo competen, conforme al Procedimiento Administrativo Normal (PAN) y Procedimiento Operativo Normal (PON) de la Unidad Militar donde se encuentre de alta o prestando sus servicios.

**Artículo 6.** Los Oficiales Asimilados deberán conservar en buen estado el equipo, menaje, instrumentos, herramientas, útiles y demás enseres que estén bajo su responsabilidad, de conformidad con lo establecido en la Directiva y tarjeta de responsabilidad correspondiente.

**Artículo 7.** Los Oficiales Asimilados no podrán usar grado militar en actividades ajenas al servicio y quedarán sujetos a las leyes y reglamentos militares y a las disposiciones especiales siguientes:

- A. Acreditarán su asimilación al grado con el nombramiento para el cargo y/o empleo que les ha sido asignado por el Ministerio de la Defensa Nacional.
- B. Subsistirá la asimilación mientras se encuentren en el ejercicio del cargo y/o empleo que la motivó.
- C. En ningún caso tendrán derecho a que se les haga efectivo el grado.

**Artículo 8.** Las asimilaciones serán consecuencia del puesto para el que se emita el nombramiento respectivo, de acuerdo a los grados militares que establezca la Tabla de Organización y Equipo (T.O.E.), y el Manual de Especialidad Ocupacional Militar (M.E.O.M.).

**Artículo 9.** El Servicio de Ayudantía General del Ejército, llevará los registros de tiempo de servicio y situación militar de los Oficiales Asimilados y estará facultado para emitir la acreditación del nombramiento, con la certificación correspondiente, a solicitud de parte.

## TÍTULO II INGRESOS

**Artículo 10.** Para causar alta en el Ejército de Guatemala como Oficial Asimilado, se deben cumplir los requisitos siguientes:

- A. Ser guatemalteco de origen.
- B. Presentar solicitud por escrito firmada por el interesado manifestando su voluntad a la unidad militar donde desee prestar sus servicios.
- C. Cumplir los requisitos establecidos en el Manual de Especialidad Ocupacional Militar (M.E.O.M.) correspondiente a la plaza o empleo.
- D. Presentar la documentación (título o diploma) que lo acredite como profesional o técnico universitario, en la forma siguiente:



## MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

1. Para Asimilación Profesional: Acreditar el grado académico o especialidad con título o diploma extendido por cualquiera de las universidades del país; o bien, la constancia de incorporación correspondiente, cuando se trate de licenciatura, maestría o doctorado y constancia original de colegiado activo.
  2. Para Asimilación Técnica: Acreditar su calidad de técnico con título o diploma universitario que no alcance el nivel de licenciatura; o la certificación de cierre de pensum académico de carrera universitaria a nivel de licenciatura.
- E. Someterse a los exámenes académicos, técnicos, físicos y médicos respectivos que les sean requeridos.
- F. Presentar certificación de exámenes médicos, que demuestren no padecer enfermedad física, crónica o mental incurable, expedidos por el Centro Médico Militar.
- G. Presentar constancias de carencia de antecedentes penales y policíacos vigentes.
- H. Referencias laborales.
- I. Otros que le sean requeridos.

Por ningún motivo podrá otorgarse la asimilación si el candidato no cumple con los requisitos indicados anteriormente.

**Artículo 11.** En el caso que la plaza a ocupar por el profesional o técnico se adjudique por contrato, en dicho instrumento se hará constar la asimilación que le correspondiere, sueldo, asignaciones, prestaciones especiales si las hubieren y otras que el Ministerio de la Defensa Nacional estime convenientes; siempre que se llenen los requisitos para su ingreso establecidos en el presente título.

**Artículo 12.** Las asimilaciones se concederán para Oficiales Subalternos y Superiores conforme la clasificación y escala jerárquica militar que se establece en el artículo 41 de la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, desde el grado de Subteniente al grado de Coronel o sus equivalente en la Fuerza de Mar.

### TÍTULO III PERÍODO DE PRUEBA

**Artículo 13.** Toda persona que cause alta en el Ejército de Guatemala como Oficial Asimilado según Orden General del Ejército para Oficiales Asimilados o por contrato, deberá someterse a un período de prueba en la práctica del desempeño del puesto a que ha sido nombrado.

**Artículo 14.** El período de prueba se inicia a partir del día en que la persona inicie sus labores o cause alta en el Ejército de Guatemala como Oficial Asimilado, hasta un máximo de dos meses.

**Artículo 15.** Si durante el período de prueba se establece la manifiesta incompetencia del Oficial Asimilado en el desempeño del puesto o inadaptabilidad al régimen militar, podrá dejarse sin efecto su nombramiento.

# MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.



**Artículo 16.** En el caso que un Oficial Asimilado hubiere sido nombrado en otro puesto del servicio y que en el desempeño de su nuevo puesto demuestre inadaptabilidad a sus nuevas obligaciones o responsabilidades, dentro del plazo de dos meses se podrá dejar sin efecto dicho nombramiento.

## TÍTULO IV TRASLADO O PERMUTA

**Artículo 17. Traslado.** El traslado es la acción por medio de la cual un Oficial Asimilado pasa a ocupar un puesto de igual o superior clase o categoría, en la misma o distinta unidad o dependencia militar, en igual o diferente localización geográfica, siempre que exista vacante y sea compatible con su especialidad; el traslado podrá ser solicitado por el interesado o bien por el Comandante, Jefe o Director de la unidad militar con recomendación favorable del Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, autorizado por el Ministro de la Defensa Nacional.

El traslado en ningún caso podrá significar disminución de las prestaciones salariales.

**Artículo 18. Permuta.** La permuta es el cambio voluntario entre dos o más Oficiales Asimilados que se desempeñan en puestos de igual clase, especialidad y salario, en la misma o distinta unidad o dependencia, en igual o diferente localización geográfica.

Las permutas sólo proceden entre Oficiales Asimilados que ocupen puestos de igual clase y especialidad, las cuales pueden ser solicitadas por el conducto respectivo, con anuencia o autorización de los Comandantes, Jefes o Directores de las unidades militares respectivas y con recomendación del Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, siempre y cuando llenen los requisitos correspondientes y no se afecten las prestaciones salariales.

## TÍTULO V BAJAS

**Artículo 19.** Los Oficiales Asimilados causarán baja definitiva del Ejército de Guatemala, por cualquiera de los motivos siguientes:

- A. Por cumplir 30 años de servicio.
- B. Cumplir 60 años de edad.
- C. Sentencia condenatoria firme de tribunal competente, en caso de delito.
- D. Recomendación de una Junta de Honor, aprobada por el Ministerio de la Defensa Nacional.
- E. Notoria mala conducta determinada por el Estado Mayor de la Defensa Nacional.
- F. Fallecimiento.
- G. Cuando conviniere a las necesidades del servicio.
- H. Cuando conviniere a la seguridad del Estado.

# MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.



- I. Militancia política partidista comprobada.
- J. Invalidez o enfermedad incurable, comprobada por el Servicio de Sanidad Militar y dictamen del Estado Mayor de la Defensa Nacional.
- K. A solicitud del interesado, previa comprobación de solvencia y resolución del Ministerio de la Defensa Nacional, debiendo adjuntar los documentos siguientes: a) Tarjeta identificación militar; b) Carné de citas del Centro Médico Militar; y c) Pasaporte oficial, en caso le haya sido tramitado.
- L. Por abandono de empleo y/o cargo.

Por los motivos comprendidos en las literales C, D, E, G y H indicados en el presente artículo, la baja podrá consignarse bajo el calificativo de "Deshonrosa", previo dictamen del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

**Artículo 20.** Los Oficiales Asimilados abandonan empleo y/o cargo cuando dejen de asistir o no se presente a sus labores sin permiso de sus superiores o sin causa justificada, durante cuarenta y ocho (48) horas consecutivas o durante seis medios días laborales consecutivos o alternos en un mismo mes calendario.

La justificación de la inasistencia, se debe hacer al momento de reanudarse las labores, si no se hubiere hecho antes y de forma fehaciente y comprobable; asimismo, las ausencias o rebajos por causa de enfermedad emitidos por nosocomios o profesionales ajenos al Ejército de Guatemala, deberán ser certificados por el Centro Médico Militar.

## TÍTULO VI REINGRESOS

**Artículo 21.** Los Oficiales Asimilados podrán reingresar a la fuerza permanente, siempre que comprueben con la última certificación de servicios o informe del último lugar de trabajo desempeñado, haber demostrado buena conducta y no encontrarse comprendido en los casos siguientes:

- A. Haber causado baja en forma definitiva.
- B. Haber causado baja en forma deshonrosa.
- C. Haber causado baja por sentencia condenatoria emitida por tribunal competente en caso de delito.
- D. Haber causado baja por faltas a la disciplina, la moral o a la ética.
- E. Haber permanecido de baja por más de dos (2) años consecutivos por cualquier causa.
- F. Haberse jubilado en el orden militar.
- G. Haber causado baja por acogerse a los beneficios de un retiro voluntario.

# MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.



## TÍTULO VII DERECHOS

**Artículo 22.** Los Oficiales Asimilados al causar alta en el Ejército de Guatemala, gozarán de todos los derechos que los reglamentos militares determinan, así como de otras disposiciones emitidas para el efecto por el Ministerio de la Defensa Nacional, dentro de los cuales se mencionan los siguientes:

- A. Servicios médico-hospitalarios establecidos en la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, para los Oficiales Asimilados que laboren ocho horas diarias; para el personal que labore menos del período indicado, el Centro Médico Militar emitirá las condiciones en que se otorgarán dichos servicios.
- B. Contribuir al régimen previsional, conforme lo establece la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto de Previsión Militar o Ley de Clases Pasivas en el orden militar, según proceda.
- C. Solicitar licencia temporal con o sin goce de salario, la cual será autorizada por el Ministerio de la Defensa Nacional, previo dictamen favorable del Estado Mayor de la Defensa Nacional, de conformidad al reglamento respectivo y si las necesidades del servicio lo permiten.
- D. Gozar de los francos establecidos en las leyes y reglamentos militares, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y con autorización de sus superiores.
- E. Disfrutar de recreación en los centros militares establecidos para tal efecto por el Ejército de Guatemala, conforme a lo dispuesto en los reglamentos respectivos.
- F. Condecoraciones y Distintivos establecidos, por sus méritos y logros alcanzados, de conformidad con el reglamento respectivo.
- G. Optar a becas de estudio, dentro y fuera del país, de acuerdo a su especialidad y a lo establecido por el Estado Mayor de la Defensa Nacional.
- H. Ingreso y derecho a compras en el Economato Militar, en las condiciones establecidas por dicha dependencia militar y el Estado Mayor de la Defensa Nacional.
- I. A los demás derechos establecidos en disposiciones internas.

**Artículo 23.** A las Oficiales Asimilados que se encuentren en estado de gestación, se les concederán ochenta y cuatro (84) días de descanso con goce de salario, de la forma siguiente: "Treinta (30) días que precedan al parto y cincuenta y cuatro (54) días siguientes al parto, de conformidad con el informe médico respectivo; los días que no puedan disfrutar antes del parto se les acumularán para ser disfrutados en el período post-parto, a efecto que la Oficial Asimilado goce de los ochenta y cuatro (84) días efectivos que se indican en el presente artículo.

El personal femenino de Oficiales Asimilados sin excepción alguna, en época de lactancia, tendrá derecho a iniciar labores una (1) hora después del inicio de la jornada normal de trabajo, o salir una (1) hora antes de que ésta finalice, para alimentar a su menor hijo o hija; sin que ésta pueda ser acumulativa.

# MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.



El período de lactancia debe computarse a partir del día en que la madre retorne a sus labores o desde el día siguiente en que finalicen los ochenta y cuatro (84) días indicados anteriormente, hasta diez meses después; tiempo durante el cual, no les será nombrado servicio o acción que menoscabe tal situación.

Si ocurriere aborto no intencional, parto prematuro no viable o el fallecimiento del recién nacido durante el período post-parto, el descanso remunerado deberá reducirse a la mitad del tiempo establecido en el primer párrafo del presente Artículo.

Se exceptúan aquellos casos en que cuando a consecuencia de cualquiera de los casos considerados anteriormente, la interesada permanezca ausente de sus labores a consecuencia de enfermedad que según certificado médico, deba su origen al embarazo o al parto.

## TÍTULO VIII DISPOSICIONES ESPECIALES

**Artículo 24.** Cuando una persona civil cause alta en el Ejército de Guatemala como Oficial Asimilado, independientemente de sus funciones, deberá recibir entrenamiento básico militar y conocimiento de las leyes y reglamentos militares, específicamente en cuanto a sus obligaciones y derechos.

**Artículo 25.** El Oficial Asimilado del Ejército de Guatemala, es una persona de extrema confianza; por consiguiente, acreedora a ella; en esa circunstancia, debe observar absoluta discreción dentro y fuera de sus actividades, absteniéndose de divulgar las órdenes y trabajos que se les haya encomendado, guardando el secreto de su misión con completa fidelidad.

**Artículo 26.** El Oficial Asimilado, hará los servicios mecánicos o de diario, en el lugar donde se encuentre de alta.

**Artículo 27.** Los Oficiales Asimilados darán estricto cumplimiento al horario de trabajo, el cual será establecido de acuerdo a las necesidades del servicio y a los fines del Ejército de Guatemala.

**Artículo 28.** Para efectos de interpretación, los términos empleados en el presente Reglamento están orientados para su aplicación al personal de Oficiales Asimilados de género masculino y femenino de alta en el Ejército de Guatemala.

**Artículo 29.** Con respecto a honores y saludos, los Oficiales Asimilados estando de uniforme tienen las mismas prerrogativas y obligaciones que corresponden a los de grado efectivo.

**Artículo 30.** El Estado Mayor de la Defensa Nacional, programará los cursos necesarios para Oficiales Asimilados, con el objeto de dotarlos de los conocimientos básicos del servicio, disciplina militar y otros que se consideren necesarios, para lo cual la Dirección de Operaciones del referido Centro Técnico y Consultivo, elaborará la Directiva correspondiente.

# MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

República de Guatemala, C. A.

**Artículo 31.** Cuando un Oficial Asimilado desee causar baja del Ejército de Guatemala, deberá realizar la solicitud correspondiente por lo menos con treinta (30) días de anticipación, debiendo tramitar la solvencia correspondiente; la baja será autorizada por el Ministro de la Defensa Nacional, previo dictamen del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

## TÍTULO IX DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES

**Artículo 32.** Se deroga el Acuerdo Gubernativo No. 1047-92 de fecha 16 de diciembre de 1992 que contiene el "Reglamento para Oficiales Asimilados del Ejército de Guatemala".

**Artículo 33.** El presente acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América, debiendo darse a conocer en la Orden General del Ejército para Oficiales Asimilados.



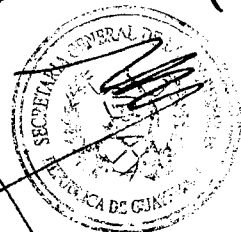
COMUNÍQUESE

JIMMY MORALES CABRERA



General de División  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

WILLIAMS AGBERTO MANSILLA FERNÁNDEZ



Carlos Adolfo Martínez Gubarte  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA